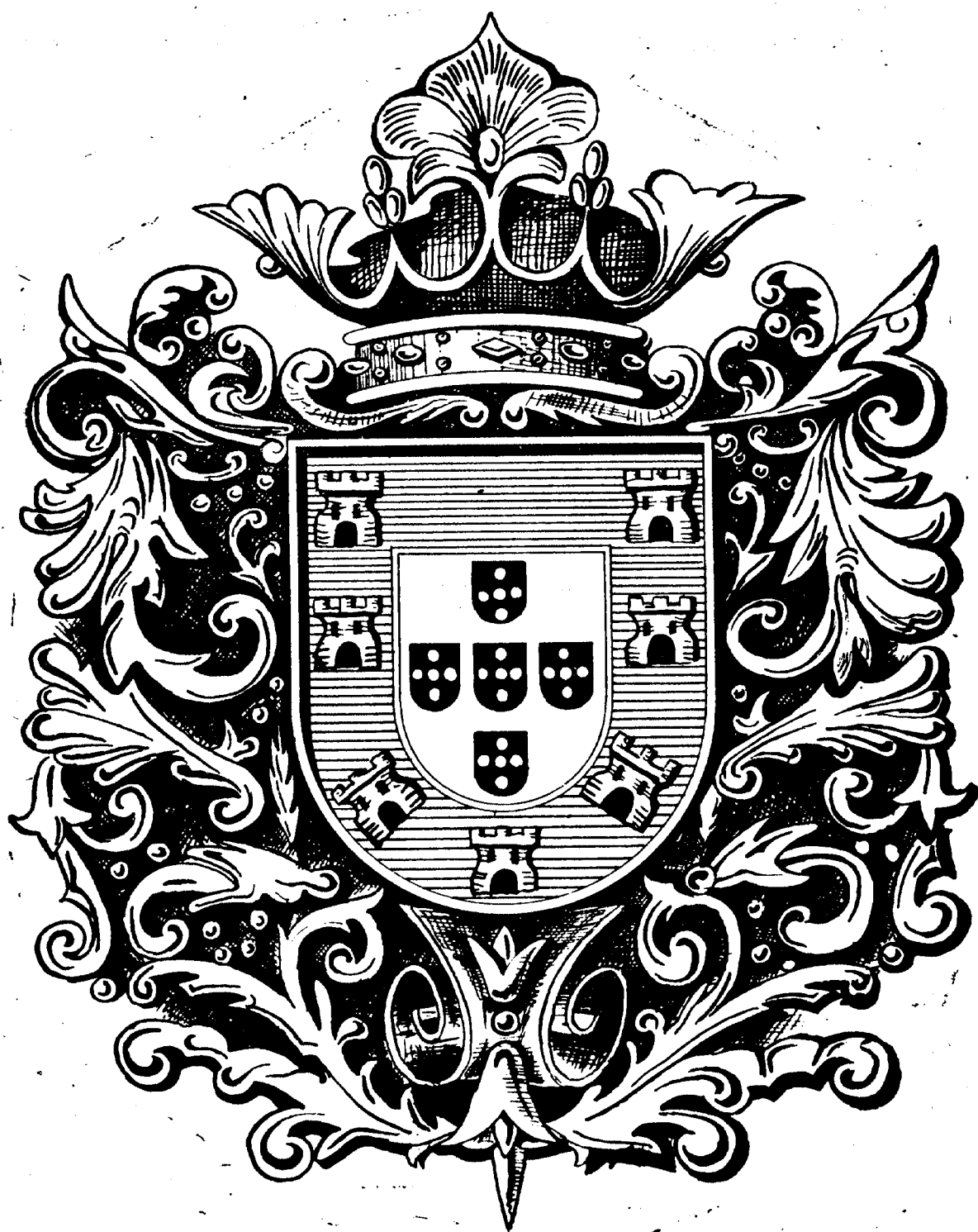


BOLETIN OFICIAL

DE CEUTA



Año XLII

Número 2.134

Dirección y Administración
PALACIO MUNICIPAL
Archivo - Biblioteca

IMPRESA OLIMPIA
Calvo Sotelo, 10 - Ceuta 1967

El Boletín Oficial de Ceuta se reparte gratuitamente en los Centros Oficiales

TARIFA DE PRECIOS

Suscripción	30'00	ptas. mes
Anuncio comercial (dozavo página)	50'00	» »
Suscripción-Anuncio	75'00	» »
Publicidad General.....	2'00	» línea
Ejemplares sueltos.....	5'00	ptas. unidad

(Timbre a cargo del público)

Palacio Municipal

Horas de Audiencia del Sr. Alcalde:
VIERNES de 12'30 a 13'30 horas.

Horas de visita del Sr. Secretario General: De 10 y 30 a 12 y 30, *excepto los días de sesión.*

Horas de Oficinas en todos los Negociados: De 9 a 14

Horas de despacho al público: De 9'15 a 13'45

Biblioteca Municipal

Horas de lectura: De 9 a 14
Servicio de préstamo de libros: De 9'30 a 13'30

Farmacia Municipal

Todos los días, incluso los festivos, de 10 a 13 y 30 y de 16 a 20.

Laboratorio Municipal

Todos los días laborables, de 10 a 13.

DISPONIBLE

ATLAS, S. A.

**COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES
PRODUCTOS PETROLIFEROS Y SUS DERIVADOS**

Gas Butano - Consignatarios buques - Distribuidores exclusivos para Marruecos y Plazas de Soberanía de los productos de la **C. E. P. S. A.**, Refinería de Santa Cruz de Tenerife.

Calvo Sotelo, 24 - Teléfono 3700 CEUTA

Industrias Melgar

Instalaciones eléctricas - Construcciones metálicas - Anuncios luminosos

Muelle Cañonero Dato Teléfono. 3032 CEUTA

Manuel Castaño Navarro

Contratista de Obras

Calle Velarde n.º 12 - Telf. 3827 - CEUTA

Las Casas Comerciales más importantes y las profesiones más distinguidas están anunciadas en el BOLETIN OFICIAL DE CEUTA.



Se publica los Jueves

DEPOSITO LEGAL. CE. 1.-1958

31 de Agosto 1967

Ilustre Ayuntamiento de Ceuta

Se advierte por el presente que transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, por razón del contrato garantizado, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de la fianza definitiva impuesta por don Antonio Recio Rodríguez, a responder de las obras de construcción de un Mercado en la Barriada Convoy de la Victoria.

El plazo para presentarlas será el de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, conforme a lo prevenido en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación.

Ceuta, 25 de Agosto de 1967.

El Secretario,

Emilio Lorenzo.

Se advierte por el presente que transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, por razón del contrato garantizado, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de la fianza definitiva impuesta por Genco S. L., a responder de los trabajos de reposición de las cuatro cubiertas del Parque de Bomberos.

El plazo para presentarlas será el de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, conforme a lo prevenido en el art.º 88 del vigente reglamento de Contratación.

Ceuta, 25 de Agosto de 1967.

El Secretario,

Emilio Lorenzo.

SUBSATA

Se anuncia subasta para la enajenación de un terreno de propiedad municipal de 1.024 m². a segregar de la parcela núm. 133 del Campo Exterior, en el lugar denominado Calamocarro, para la construcción de un chalet circundado por jardín.

Tipo de licitación: 11.264 pesetas.

Fianza provisional: 500 pesetas reintegrada con 20 pesetas de sello municipal y 5 pesetas de sello de la Mutualidad Nacional de Administración Local.

Reintegro de la proposición: 3 pesetas de timbres del Estado, 20 pesetas de sello municipal y 10 pesetas de sello de la Mutualidad Nacional de Administración Local.

Admisión de plicas: En el Negociado 5.º de este Ayuntamiento hasta las doce horas del día 23 de septiembre próximo.

Apertura de plicas: El día 25 de septiembre a las doce horas.

Gastos de escritura, derecho reales, registro, anuncios, etc., por cuenta del adjudicatario.

En el Negociado 5.º de esta Secretaría General, se encuentran de manifiesto los pliegos de condiciones y demás documentos que interese conocer a los licitadores.

Ceuta, 28 de agosto de 1967.

V.º B.º

El Alcalde interino,

Ernesto Weil.

El Secretario,
Emilio Lorenzo.

MODELO DE PROPOSICION

D....., mayor de edad, vecino de..... con domicilio en....., cuya personalidad acredita con la documentación adjunta, enterado de las condiciones económico-administrativas bajo las cuales se ha de celebrar la subasta para la enajenación de un terreno de propiedad municipal sito en la parcela núm. 133 del Campo Exterior, en el lugar denominado Calamo-

carro, con una superficie de 1.024 m²., acepta todas y cada una de ellas y se compromete a adquirir dicho terreno en la cantidad de.....pesetas (letra y número).

Fecha y firma
(sin raspadura ni enmienda)

465

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial

C E U T A

Convenios Colectivos Sindicales

VISTO el Convenio Colectivo Sindical adoptado por las representaciones económicas y social del Sindicato Provincial de Frutos y Productos Hortícolas que ha de regular las relaciones de trabajo en la actividad de las Empresas «ALMACENISTAS DE FRUTAS» encuadradas en dicho Sindicato, y

RESULTANDO: Que por la Organización Sindical se ha remitido a esta Delegación el Expediente completo tramitado en el seno de dicha Entidad Sindical para elaboración de Convenio Colectivo Sindical de ámbito Local en la actividad expresada, a cuyo expediente se acompaña informe favorable del Delegado Provincial de Sindicatos.

RESULTANDO: Que el Texto del Convenio fué aprobado por unanimidad de ambas representaciones en sesión, celebrada el día 26 de Junio de 1966 y consta de trece capítulos y trece artículos, no estableciéndose tablas de rendimientos mínimos, y expresando por último, en el propio Convenio, que la aplicación del mismo no producirá un alza en los precios.

RESULTANDO: Que fué elevado el expediente a la Dirección General de Ordenación del Trabajo, que lo devuelve por escrito que ha tenido entrada en 21 del presente mes de Agosto en esta Delegación, sin que se opongan reparos a su aprobación.

RESULTANDO: Que en la sustanciación de este expediente se han observado lo trámites y formalidades legales de pertinente aplicación.

CONSIDERANDO: Que por tener ámbito Local el Convenio, es competente esta Delegación para conocer el expediente y aprobarlo, de acuerdo con las facultades que le confiere el art. 13 de la Ley de 24 de Abril de 1958 y el 19 de su Reglamento de 22 de Julio del mismo, sobre Convenio Colectivo Sindicales.

CONSIDERANDO: Que habiendo hecho constar en el Expediente que los salarios no repercutirán en alza de los precios, no ha lugar a la tramitación especial que establecen los artículos 17 y 18 de dicho Reglamento, y adaptándose en su contenido y forma a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley 5.º de su Reglamento, sin que concurren causas de ineficacia de las previstas en el artículo 20 del repetido Reglamento, ni menoscabe las condiciones mínimas legales establecidas en favor del trabajador, sino que por el contrario las mejoras sin lesión del interés nacional; procede aprobar, el Texto del Convenio pactado por unanimidad y acordar su aplicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia, de acuerdo con el artículo 25 del mismo Reglamento.

VISTOS los preceptos legales citados, la Reglamentación Nacional de Comercio regulando las condiciones de trabajo en las Empresas «ALMACENISTAS DE FRUTOS» aprobada por Orden Ministerial de 10 de Febrero de 1948, y los demás de general aplicación.

ESTA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO ACUERDA

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical adoptado por la Comisión Deliberante del Sindicato Provincial de Frutos y Productos Hortícolas en la sesión celebrada en esta Ciudad el día 26 de Junio de 1967, que ha de regular el contrato de trabajo con ámbito local «ALMACENISTAS DE FRUTAS».

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia y advertir a las partes, que contra el presente acuerdo no cabe recurso alguno en la vía administrativa.

Ceuta 22 de Agosto de 1967.

El Delegado de Trabajo,

Fdo. Fernando Aguirre Rodríguez.

II CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE «ALMACENISTAS DE FRUTAS»

En la Ciudad de Ceuta a veintiseis de Junio de mil novecientos sesenta y siete, bajo la Presidencia de don Teodomiro Sánchez Valverde, se reúne la Comisión Deliberadora designada para la elaboración del presente Convenio Colectivo Sindical entre las Empresas de «ALMACENISTAS DE FRUTAS» y sus productores, encuadrados en el Sindicato de Frutos y Productos Hortícolas, integrada por los representantes de las Empresas: Don Constantino Alvarez Rodríguez, don Andrés Rocher Gamero, don Manuel Rodríguez Clavijo, don Francisco Rojas Navas, don Ginés Morales Guillén, Don Juan Méndez Contreras y los representantes de los productores: don José Llano Jiménez, don Antonio Chicón Torres, don Juan Palomo Orgambide, don Sebastián

Nieto Ramírez, don Juan Martín del Valle y don Manuel Astorga Corrales, asistidos por el Asesor del Convenio don Rafael Sánchez de Nogués, Letrado Jefe de los Servicios Jurídicos de esta C. N. S., y actuando como Secretario don Zoilo Tejedor Acebes, Secretario de Despacho de la Vicesecretaría Provincial de Ordenación Social.

La citada Comisión en uso de las facultades que le confiere la Ley de 24 de Abril de 1958 y las Normas Sindicales del mismo mes y año, acuerdan por unanimidad aprobar el presente Convenio cuyo texto se inserta a continuación:

TEXTO DEL CONVENIO

Capítulo I

Artículo 1.º—Ambito Territorial.—Es de aplicación este Convenio a la totalidad de las Empresas radicadas en el Término Municipal de Ceuta existentes en la actualidad, y que puedan establecerse durante la vigencia del presente Convenio y de la Actividad de Almacenes de Frutas.

Artículo 2.º—Ambito Personal.—Se regirán por las Normas del presente Convenio las Empresas y productores encuadrados en el Grupo de Almacenes de Frutas del Sindicato de Frutos y Productos Hortícolas.

Capítulo II

Artículo 3.º—Vigencia.—El presente Convenio tendrá una vigencia de dos años, y con independencia de la fecha de aprobación por la Autoridad Laboral, entrará en vigor el día 1.º de Junio del presente año, término de vigencia del Convenio anterior. Podrá ser denunciado por cualquiera de las partes que lo otorgan con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su expiración. Se entenderá prorrogado por periodos anuales de no mediar la citada denuncia expresa.

Capítulo III

Artículo 4.º—Antigüedad.—Se considera modificado el artículo 42 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio, en el sentido de que el personal disfrutará de un número ilimitado de cuatrienios, en la cuantía establecida en la tabla salarial, aprobada por Orden de 26 de Octubre de 1956.

Capítulo IV

Artículo 5.º—Salarios.—Se establece la siguiente tabla salarial:

Oficial administrativo.....	3.900,—Ptas. mes.
Auxiliar administrativo.....	3.450,—

Conductores	3.750,—Ptas. mes.
Mozo de Almacén.....	3.450,—

En los salarios anteriores está incluido: salario mínimo legal, Plus de Residencia, y Plus que se establece en el presente Convenio.

Capítulo V

Artículo 6.º—Vacaciones.—Hasta los 10 años de servicios 20 días naturales. Por cada año más que rebasa a los 10 un día más de vacaciones sin pasar de 30 días naturales.

Capítulo VI

Artículo 7.º—Enfermedad.—En los casos de enfermedad o accidente de trabajo, los productores afectados percibirán con cargos a sus Empresas la diferencia entre la indemnización que concede la Seguridad Social y el jornal mínimo más Plus de Residencia, y por un período de hasta 4 meses aunque hayan sido sustituidos.

Capítulo VII

Artículo 8.º—Capacidad disminuida.—Como condiciones más beneficiosas concedida a los trabajadores no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 45 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio.

Capítulo VIII

Artículo 9.º—Gratificaciones extraordinarias.—Con motivo de las festividades del 18 de Julio y de Navidad el personal afectado por el presente Convenio percibirán en cada una de ellas una mensualidad de salario mínimo legal.

Capítulo IX

Artículo 10.—Los aumentos voluntarios que sobre los mínimos legales represente las condiciones económicas pactadas, no cotizarán para Seguridad Social ni Mutualismo Laboral.

Capítulo X

Artículo 11.—Las mejoras económicas que sobre los mínimos legales represente este Convenio podrá ser absorbidas por los aumentos legales que puedan concederse durante la vigencia del presente Convenio.

Capítulo XI

Artículo 12.—Ambas representaciones declaran por unanimidad que de la firma del presente Convenio no se derivará un alza en los precios.

Capítulo XII

Artículo 13.—Ambas representaciones libremente y por unanimidad formalizan el presente Convenio Colectivo Sindical del que se redacta la presente acta en diez ejemplares y a un solo efecto y que firman todos los componentes de la Comisión Deliberadora en lugar y fecha arriba indicado.

Este Convenio lo firman varios señores.

466

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ceuta

Requisitoria

Por medio de la presente se cita, llama y emplaza a Francisco Soto Barranquero, de 60 años, chatarrero, hijo de José y Concepción, natural de Corte de la Concepción (Huelva), procesado en el sumario n.º 113/67 que se instruye en este Juzgado por el delito de Abandono de Familia, a fin de que en el término de diez días comparezca a constituirse en prisión, pues así ha sido acordado en auto de procesamiento dictado contra el mismo con fecha de hoy, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades de todo orden y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial proceda a la busca y captura del mencionado procesado ingresándolo en prisión a disposición de este Juzgado.

Dado en Ceuta a diecisiete de Agosto de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,
José Sánchez Faba.

Enrique Ugedo.

467

Don Alberto Barbasán Ortiz, Acctal. Juez de Instrucción de esta Ciudad y su Partido,

HAGO SABER

Que en sumario que bajo el número 153/67 se instruye en este Juzgado sobre hurto, se ha acordado, por providencia del día de hoy citar al perjudicado Wolfgang Georg Kolhe, vecino de Berlín, a fin de que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado al objeto de recibirle declaración en dicho

sumario; al propio tiempo, y por medio del presente se le ofrece el procedimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Ceuta, a 21 de agosto de 1967.

El Juez, Alberto Barbasán, El Secretario, Enrique Ugedo.

468

REQUISITORIA

Por la presente se cita, llama y emplaza a Mohamed Alí Abdela, de 22 años, soltero, jornalero, hijo de Mohamed y Fatima, natural de Ceuta y vecino de la misma y en la actualidad en ignorado paradero, procesado en el sumario 219/64 sobre hurto, a fin de que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado a constituirse en prisión por haber sido acordada la misma por la Ilustrísima Audiencia Provincial de Cádiz en auto de fecha 22 del actual, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial procedan a su busca y captura ingresándolo en prisión.

Dado en Ceuta a 26 de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

El Magistrado Juez,
José Sánchez Faba.

El Secretario accidental,
Enrique Ugedo.

469

Ilustre Ayuntamiento de Ceuta

En el Boletín Oficial del Estado de fecha 25 del actual, se publica Decreto de la Presidencia del Gobierno, que transcrito es como sigue:

«DECRETO 1849/1967, de 18 de Agosto, por el que convocan elecciones de Procuradores en Cortes representantes de la familia por cada una de las Provincias.

El párrafo f) del artículo segundo-I de la Ley Constitutiva de las Cortes incluye entre los Procuradores dos representantes de la familia por cada provincia, elegidos por quienes figuren en el Censo Electoral de Cabezas de Familia y por las mujeres casadas. Esta representación se encuadra regulada por la Ley veintiseis/mil novecientos sesenta y siete de Representación Familiar, de veintiocho de Junio,

Decreto número mil setecientos noventa y seis/mil novecientos sesenta y siete de veinte de Julio, por el que se dictaron las normas complementarias pertinentes.

De acuerdo con lo prevenido en el artículo segundo de la citada Ley de Representación Familiar, y haciendo uso de la facultad concedida al Gobierno por su disposición final cuarta, a propuesta de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de agosto de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO

Artículo primero.—Se convocan elecciones para la designación de Procuradores en Cortes representantes de la familia a que se refiere el párrafo f) del apartado I del artículo segundo de la Ley Constitutiva de las Cortes. Se elegirán dos Procuradores por cada provincia y uno por las ciudades de Ceuta y Melilla respectivamente.

Artículo segundo.—La elección se celebrará el día 10 de Octubre y se desarrollará de acuerdo con las prescripciones de la Ley número veintiseis/mil novecientos sesenta y siete, de veintiocho de junio, y el Decreto número mil setecientos noventa y seis/mil novecientos sesenta y siete, de veinte de julio, que dicta las normas complementarias de la misma. Los plazos señalados en las anteriores disposiciones se entenderán referidos a días naturales.

Artículo tercero.—Las Juntas Municipales, Provinciales y Central del Censo actuarán en la forma prevenida por las disposiciones en vigor, adoptando seguidamente a la publicación de este Decreto las

medidas necesarias para el mejor desempeño de las funciones que les vienen encomendadas.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de la Gobernación se darán las instrucciones precisas para atender al cumplimiento de lo establecido en los artículos diecisiete y veintitres del Decreto número mil setecientos noventa y seis/mil novecientos sesenta y siete, de veinte de Julio, por el Servicio de Correos, y de las actuaciones que en orden a la elección deben practicar los Ayuntamientos.

El Ministerio de Información y Turismo adoptará las disposiciones oportunas en cumplimiento de lo establecido en los artículos quince y diecisiete, tres, del Decreto citado.

Artículo quinto.—Se autoriza a la Presidencia del Gobierno para dictar las disposiciones complementarias que requiera la aplicación de este Decreto, que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en la Coruña a dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario
de la Presidencia del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO.

Lo que se hace público en cumplimiento del número tres, del artículo primero del Decreto número mil setecientos noventa y seis/mil novecientos sesenta y siete, de fecha 20 de Julio último, referente a normas complementarias de la Ley de Representación Familiar en Cortes.

Ceuta, 31 de agosto de 1967.

El Alcalde Interino,
Ernesto Weil.

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ceuta

Institución Benéfico-Social que goza de la protección del Estado

OFICINAS: Central, Camoens, 23 - Teléfono, 28-22

Agencia Urbana, 1, Plaza Gral. Galera, Esquina a Gral. Sanjurjo.-Telf. 24-33

Agencia Urbana, 2, Tte. Coronel Gautier, 1 - Telf. 33-41

MONTE DE PIEDAD: FERNANDEZ, 2 - TELEFONO, 20-43



A
H
O
R
R
E

OPERACIONES QUE EFECTUA

- | | |
|---------------------------|-------------------------|
| Imposiciones a Un Año | al TRES % Interés |
| Imposiciones a Seis Meses | » DOS Y MEDIO % Interés |
| Libretas Ordinarias | » DOS % Interés |
| Libretas Escolares | » DOS % Interés |
| Cuentas Corrientes | » MEDIO % Interés. |

COMPRA Y CUSTODIA DE VALORES

FAMILIA QUE AHORRA, FAMILIA FELIZ

Ayuntamiento de Ceuta Boletín Oficial

FRANQUEO

Sr. D. _____

B

Añ
Dire
PA L